



-1-

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA WORLD TKCH -
(WORTSA S.A.)

CUANTÍA: US\$ 800.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diecisiete de Febrero de dos mil cuatro, ante mí, Doctor **PIERO AYCART VINCENZINI**, Notario Titular Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen: El señor **KUO CHIN LIAO LIU**, quien declara ser de nacionalidad china, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, entendido en el idioma castellano, casado, por sus propios derechos; el señor **CHENG FU LIU**, quien declara ser de nacionalidad china, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, entendido en el idioma castellano, soltero, por sus propios derechos, y; **LUIS FERNANDO CHONG WONG**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WORLD TKCH - (WORTSA S.A.)**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: Señor Notario: Sírvasse autorizar e incorporar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una en la que conste la constitución simultánea de la Compañía anónima denominada

NOTARIA TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

denominada **WORLD TKCH -(WORTSA S.A.)**, más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguiente cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar el presente contrato de sociedad anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada **WORLD TKCH -(WORTSA S.A.)**, las personas cuyos nombres se detallan a continuación: El señor **KUO CHIN LIAO LIU**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad china, entendido en el idioma castellano, por sus propios derechos; el señor **CHENG FU LIU**, quien declara ser de nacionalidad china, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, entendido en el idioma castellano, soltero, por sus propios derechos, y, **LUIS FERNANDO CHONG WONG**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos. **CLAUSULA**

SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL- Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Sociedad Anónima denominada **WORLD TKCH - (WORTSA S.A.)**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Compañías vigente.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

ANONIMA DENOMINADA WORLD TKCH - (WORTSA S.A.), CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO: Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la Sociedad anónima denominada **WORLD TKCH - (WORTSA S.A.)**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren.

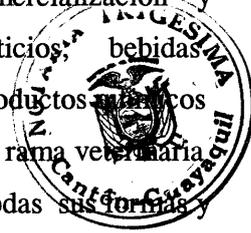


ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: exportación, industrialización, comercialización y distribución de aparatos de radio, televisión y artefactos del hogar en general.- 2) Importación, exportación, industrialización, comercialización y distribución de computadoras, accesorios, programas de computación y procesamiento de datos, venta y distribución de todo tipo de programas para computadoras, así como asesoría técnica, etc.3) Elaborar guiones para radio, televisión y cine, escribir libretos y producir programas de cine y televisión, reportajes y documentales, para lo cual podrá representar a artistas nacionales o extranjeros; 4) Producción, promoción, asesoría, dirección, representación, montaje y comercialización artística de toda clase de espectáculos sea radial, teatral, televisivo y cinematográfico, así como conciertos musicales con artistas nacionales o extranjeros, estudios de grabación, además podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, producir, o arrendar toda clase de disco, cassettes, equipos de sonido y todo otro modo para reproducir sonido. 5) Organizar y programar seminarios de capacitación y conferencia de todo tipo de nivel ya sea cinematográfico, teatral, televisivo, radial y musical. 6) Producción, Comercialización y distribución de programas nacionales e internacionales, 7) Creación, producción, promoción, asesoría y dirección para campañas publicitarias ya sea comerciales, propagandas, documentales de productos nacionales y/o extranjeros, 8) Construcción, Reparación y decoración de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, centros comerciales, condominios, hospitales, carreteras,

Dr. Piero Aycoy Viquezini
NOTARIO P. R. GESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

puentes, pistas de navegación aérea y aeropuertos y obras civiles en general, fiscalización, diseño, instalación, construcción mantenimiento y supervisión de cualquier clase de obras relacionadas con la ingeniería civil, mecánica, eléctrica, sanitaria, hidráulica y con la arquitectura y urbanística en general, así mismo podrá importar, comprar, arrendar, permutar, vender, consignar las máquinas livianas y pesadas, materiales y accesorios necesarios para la industria de la construcción, 9) Dedicarse a la actividad litográfica, tipográfica y a la edición de libros, revistas y publicaciones en general, así como a la importación, exportación y comercialización de libros, equipos e insumos didácticos para la enseñanza de escuelas, colegios, universidades; equipos de imprenta, copiadoras, artículos de oficina y papelería en general; a la importación y exportación de maquinarias y materias primas conexas y de sus repuestos para el desarrollo de dichas actividades; 10) A la intermediación del transporte por medio de personas naturales o jurídicas debidamente autorizadas por el organismo competente; 11) Importación, comercialización, distribución, compra, venta, consignación, trueque y arrendamiento de todo tipo de automotores, vehículos livianos y pesados, motocicletas, motores, aeronaves, helicópteros, barcos, lanchas a motor y maquinarias agropecuarias, textiles, artesanales e industriales, así como sus equipos accesorios, instrumentos y partes, así como para su ensamblaje, mantenimiento y reparación mecánica, eléctrica, a su enderezada y pintada de los mismos; 12) Adquisición, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje, agenciamiento, explotación, de bienes inmuebles urbanos y turísticos así como a la constitución y promoción al

Régimen de Propiedad Horizontal de edificios y casas; **13)** Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados, **14)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales, áreas navieras, e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga, **15)** Prestación de servicios técnicos y profesionales a empresas para la instalación, organización, administración, marcha y manejo de las mismas, pudiendo dentro de esta actividad dar asesoramiento y suministrar personal para la elaboración de toda clase de proyectos industriales y comerciales, así como dar asesoría de campo artístico, jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización; **16)** Prestar a la empresa que lo necesitare, los servicios especializados en el campo gerencial; administrativo; contable; computación, procesamiento de datos e informática; financiero de control y/o auditoría; así como cualquier clase de servicios que requieran, experiencia o entrenamiento especializado, para todo lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia, el personal que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes, a excepción de servicios de guardianía y seguridad privada, **17)** Dedicarse al desarrollo y



DR. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

producción de todos los productos marinos y a las actividades pesquera, camaronera, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos, para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general, **18)** Dedicarse a la actividad ganadera, cubícola, avícola, agrícola, de la Floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución, así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás, para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faneamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, fungicidas, plaguicidas y productos químicos / veterinarios necesarios para el desarrollo de dichas actividades, **19)** Dedicarse a la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y /o jurídicas; cuenta correntista mercantil, pero bajo ningún concepto se dedicará a la compraventa de cartera, ni a la intermediación financiera; **20)** Promover y desarrollar las actividades textil, artesanal y metalurgia, pudiendo para el efecto dedicarse a la prospección, exploración, adquisición, fabricación, fundición, transformación,

comercialización, compra, venta, consignación y distribución de los productos provenientes del desarrollo de dichas actividades, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas; 21) Provisión de Servicios de limpieza, recolección y procesamiento de basura y mensajería; al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; 22) Instalación, explotación y administración de gasolineras, supermercados, laboratorios, centros médicos o asistenciales, cines, agencias de empleos y contratación de personal, agencias de publicidad y mercadotecnia y brindar el respectivo asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas, 23) Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de aparatos fotográficos, instrumentos musicales, artículos de cerámica, artículos de deporte, equipo médicos, ortopédicos, ópticos, hospitalarios y otros elementos que se destinen al uso y práctica de la medicina, juguetería y plásticos en general, joyas, bisutería y artículos conexos, productos de hierro y acero, artículos de ferretería en general, artículos de bazar y perfumería, centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial, ropas elaboradas nuevas o usadas, tejidos, hilados zapatos, artículos de vestir en general; 24) Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, así como a la comercialización de gasolina, diesel,

Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



kerex, gas, lubricantes, aceites y combustibles en general y/o sus derivados; **25)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles, equipos y electrodomésticos para la oficina y el hogar, así como de computadoras, sus partes y repuestos, medios de conservación de información, cintas magnéticas y afines, reveladores y suministros en general, **26)** Compraventa, permuta y adquisición, a nombre propio, de acciones y/o participaciones de otras sociedades mercantiles. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta general de accionistas. **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que podrá ser aumentado por resolución

de la Junta General de accionistas. El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS (800)** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una de ellas, capital que podrá así mismo, ser aumentado por Resolución de la Junta General de accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán numeradas de la cero cero uno al ochocientos inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO:** Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de acciones y accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrán corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones.- **ARTICULO OCTAVO.-** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO NOVENO:** Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYQUIL

destruyere, la compañía podrá multar el título o el certificado provisional, previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título o del certificado provisional, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO**

DECIMO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.** Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se lo ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicidad por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado Certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la



fecha del acuerdo de aumento de capital.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Cada acción de un dólar de Estados Unidos de América

que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta general de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título.-

CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-ARTICULO

DECIMO TERCERO: La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y Presidente de la compañía. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO

CUARTO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las Juntas

Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día y, las extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Son deberes y

atribuciones de la Junta General de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes. A) elegir por un período de cinco años al Presidente y

Dr. Piero Aycardi Vinceszini
NOTARIO DEL CESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Gerente General de la compañía, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **B)** Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; **C)** Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del gerente general y el comisario acerca de los negocios sociales de la compañía dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance General ni las cuentas en general, sino hubiesen sido procedidas por el informe del Comisario; **D)** Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía, **E)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **F)** Resolver acerca de la amortización de acciones; **G)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; **H)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **I)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes sociales; **J)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, **K)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de

de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital suscrito pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Las sesiones de la Junta General de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía, actuará como Secretario el Gerente General, pudiéndose nombrar, si fuere necesario un Secretario Ad Hoc, en caso de ausencia del titular. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo



veinticinco del Reglamento sobre Juntas generales de Socios y Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Presidente y Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal A del artículo décimo sexto del presente Estatuto Social.-Al Gerente General y Presidente le corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individualmente, sin más limitaciones que la señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponde conforme al presente Estatuto Social y a la ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** La fiscalización y vigilancia de la compañía estará a cargo del Comisario principal y su correspondiente suplente, que al efecto designare la Junta general de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal c del artículo décimo octavo del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.- **CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

Dr. Piero Aycañ Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General. El saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** La compañía se disolverá en los casos previstos en la ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social, para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. **CLAUSULA TERCERA SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía **WORLD TKCH - (WORTSA S.A.)**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** El señor **KUO CHIN LIAO LIU**, de nacionalidad china, ha suscrito **DOSCIENTOS OCHENTA** acciones ordinarias nominativas de un Dólar cada una de ellas; **DOS)** **LUIS FERNANDO CHONG WONG**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **DOSCIENTOS SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas, y; **TRES)** **CHENG FU LIU**, de nacionalidad china, ha suscrito **DOSCIENTOS SESENTA** acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las

091184294-6

CHINA YAAAA / YAAAA

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

PER CHEN LIANG LIU

GUAYAS

FECHA DE CADUCIDAD: 15/05/1995

UN 45857

CA PERMANENTE LEZAL N. 10002 M. 97

PAGOS

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PAGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CUADRO DE IDENTIFICACION No. 091184294-6

CUADRO DE IDENTIFICACION No. 091184294-6

7 DE MAYO DE 1976

YAPUN CHINA

LEZAL N. 10002 M. 97

QUITO 1.955 N. DE 808

JOAN Y. GARCIA TORO

PRIMA DEL REGISTRO



Dr. Piero Aycañ Viverzina
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



CHINA V4442 2442

SECTERO

SECUNDARIA APOC. GRAL. CIA. YUKO TECHNOLOGY S.A.

CHON JON LEO

JUEY CHENG FU

GUAYAQUIL DE JULIO DEL 2002

3 DE JUNIO DEL 2014. rno.

Pv. 0007093

Gvs.

MILAGRO CASTILLOE

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULACE IDENTIDAD EXT. 092442851-9

CHENG FU LIU WU

TAIWAN CHINA

31 DE SEPTIEMBRE DE 1957

GUAYAQUIL 2002

23-06-2004

LIU CHENG FU

LIU WU



Es importante del Extranjero comunicarse a esta oficina de Migración cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, soporte, actividad, etc.

Dr. Piero Ayala VINCENZI
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

23 JUN 2004

SECRETARIO DE TURISMO de la Nación E.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CERTIFICADO DE EMBAJAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE INMIGRACION POLICIA NACIONAL

VALIDO EN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA

Guayaquil

LIU CHENG FU

CHINA TAIWAN

10-IV Reg. No. 212102479

APOD. GENERAL

GOUIL-23/03

23-06-2004



EXTRANJERO INMIGRANTE

origen: CHINA

Visa: 10-IV Fec. nac.: 31/10/1957

Fecha de expedición: 20/06/2003

Fecha de caduca: INDEFINIDAMENTE

Costo: 32.00 USD

NOTA: El portador debe actualizar sus datos de la dirección domiciliaria de trabajo, en el CEN - MOV más cercano a su domicilio, cuando esté sujeto a cambio

CASTILLOE 3052224

家籍

DR

VERSION DE REALIZACION

Cen-Mov: MILAGRO

CECULA DE EXTRANJERO INMIGRANTE

Ced. Ident. Mil.: 190024001325

Cd. Ciudadanía: 0924428519

Ape: LIU WU

Nombre: CHENG FU

Guillermo Roca A.

EL JEFE DEL CEN.MOV



ECUATORIANA***** E333312222
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SECUNDARIA
 LUIS CHONG
 BETTY WONG
 GUAYAS
 29/08/2002
 29/08/2014
 REN 0126542
 Gys
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 CEDULA DE CILIDADANIA No. 090882803-1
 CHONG WONG LUIS FERNANDO
 GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/
 10 FEBRIL 1978
 FECHA DE NACIMIENTO 0088 06480 M
 REG. CIVIL ACT. SEXO
 GUAYAS/GUAYAGUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1978

Dr. Piero Aycart Vinuesa
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAGUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 89-0823
 NUMERO CEDULA 090882803
 CHONG WONG LUIS FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAS
 PROVINCIA
 ROCAFUERTE
 PARROQUIA

Dr. Piero Aycart Vinuesa

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
 FIRMA AUTORIZADA

GUAYAGUIL Jueves, Febrero 12, 2004
 FECHA

Número Operación **CIC202000000515**

Hemos recibido de

Nombre
CHONG WONG LUIS FERNANDO
LIU WU CHENG FU
LIAO LIU KUO CHIN

Aporte
65.00
65.00

Total



La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

WORLD TKCH (WORTSA S.A.)

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

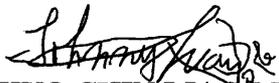
GUAYAQUIL Jueves, Febrero 12, 2004

FÉCHA

acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de **DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** en numerario, mediante deposito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura publica como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION:** Agregue usted señor notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que desde ya autorizan al Abg. Rodrigo Morán Nuques, para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la en la Intendencia de Compañías y la inscripción del presente contrato en el registro pertinente.- Firmado.

Firma Abogado Rodrigo Gastón Morán Nuques, Registro número diez mil seiscientos cinco.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregado, todo lo cual queda elevado a Escritura Pública.-----

Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída en alta voz toda esta Escritura Pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-----


KUO CHIN LIAO LIU
 C.I. 0911842946

Dr. Hideo Aycochi Vinceszini
 Notario
 CANTÓN GUAYAQUIL





LUIS FERNANDO CHONG WONG

C.C.0908828031

劉成福

CHENG FU LIU

C:I.0924428519

EL NOTARIO



DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

* Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WORLD TKCH (WORTSA S.A.) - Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA WORLD TKCH (WORTSA S.A.)** celebrada ante mi el día diecisiete de febrero del dos mil cuatro, aprobada por la SubDirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de compañía de Guayaquil, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero cuatro- G-IJ 000001822 con fecha treinta de marzo del dos mil cuatro. Guayaquil, cinco de marzo del dos mil cuatro.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



00000013



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-IJ-000001822, dictada el 30 de Marzo del 2.004, por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **WORLD TKGH (WORTS) S.A.** de tomas 42.074 a 42.099, Número 6.535 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 10.280 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas. 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, quince de Abril del dos mil cuatro.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 99088
LEGAL: ANGEL AGUIAR
COMPUTO: MENCY CUBEDG
RAZON: ANGEL NEIRA BURGOS
REVISADO